

# *Ministerio de Salud Pública*

Montevideo, 18 AGO 2008

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 y el Decreto N° 284/008 de 9 de junio de 2008;

**RESULTANDO:** I) que, conforme lo previsto en la referida normativa, se encomendó a esta Secretaría de Estado la definición de la tipología, leyenda, imágenes y/o los pictogramas a incluirse en los envases de productos de tabaco;

II) que, el Artículo 8° de la Ley N° 18.256 prohíbe el empleo de términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otro;

III) que, ello está directamente relacionado con la facultad del Ministerio de Salud Pública de aprobar las pautas o leyendas que contengan la advertencia sanitaria correspondiente, en el entendido de que la misma debe modificarse periódicamente e incluir imágenes y/o pictogramas;

**CONSIDERANDO:** I) que, la autoridad sanitaria ha definido cinco (5) pictogramas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, a ser incluidos en los envases de cigarrillos y tabaco, y que ocuparán el 50% inferior de una de las caras y en general en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado de similar característica;

II) que, los referidos pictogramas se combinarán con cinco (5) leyendas que se ubicarán en el 50% inferior de la otra cara principal de cada envase de producto de tabaco, en el orden y según la forma que lucen en el modelo adjunto;

III) que, conforme lo prevé el Artículo 44° de la Constitución de la República, al Estado le corresponde legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución de la República, Ley N° 9.202 Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934, Convenio Marco de la Organización Mundial de Salud para el Control del Tabaco, ratificado por Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004, Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008, Decreto N° 284/008 de 9 de junio de 2008 y demás disposiciones modificativas y concordantes;

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**  
**RESUELVE:**

- 1°) Dispónese que los pictogramas a utilizarse en los envases de productos de tabaco se definen en cinco (5) imágenes combinadas con cinco (5) leyendas, que deberán ser estampadas cada una respectivamente, en el 50% inferior de ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en general en todos los paquetes y envases de productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado de similar característica, en el orden y según la forma y colores que lucen en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, debiéndose imprimir igual número de cada tipo de diseño de cajilla, para cada marca que exista en el mercado.
- 2°) Establécese que una de las dos caras laterales de las cajillas de cigarrillos y envases de productos de tabaco deberá ser ocupada en su totalidad por la leyenda: "Este producto contiene nicotina, alquitrán y monóxido de carbono", sin especificar sus cantidades. El texto será impreso en letras negras sobre fondo blanco.
- 3°) Cada marca comercial de productos de tabaco deberá tener una única presentación, de manera que queda prohibido el empleo de términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase, tales como colores, combinación de colores, números o letras, que tengan el efecto directo e indirecto de crear la falsa

## *Ministerio de Salud Pública*

impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otro, variando solamente los pictogramas y la leyenda de acuerdo al numeral 1° de la presente Ordenanza.

- 4°) La violación a las disposiciones establecidas, faculta al Ministerio de Salud Pública para aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente en su carácter de policía sanitaria del Estado.
- 5°) La presente disposición entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes contados a partir de la fecha de la presente Ordenanza.
- 6°) Pase a la Asesoría Técnica en Comunicación y Difusión a fin de su publicación en la Web del Ministerio de Salud Pública. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord N° 514

/mo



MARIA ELENA MUÑOZ  
Ministra de Salud Pública